



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 8 de diciembre de 2022

Número 6171-RB-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RB-6

Jueves 8 de diciembre



2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Julieta Mejía Ibáñez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Para modificar el artículo 3, 14, 16, 17, 43, 44, 45, Quinto Transitorio, Sexto Transitorio y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:</p> <p>I. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p>XIX. Las dictadas respecto la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las</p>	<p>Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:</p> <p>I. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y</p> <p>XIX. Se elimina</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancodaNaranja

<p>personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y</p> <p>XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>[...] [...]</p>	<p>XX. [...]</p> <p>[...] [...]</p>
<p>Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistradas o Magistrados de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres personas Magistradas de la Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección. Por la naturaleza de su especialización, no integrarán el Pleno Jurisdiccional, excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.</p> <p>[...] [...]</p>	<p>Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco personas Magistradas de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres Magistrados de Sala Superior, quienes integrarán el Pleno General. Por la naturaleza de su especialización no integrarán el Pleno Jurisdiccional, ni podrán ser designados como integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.</p> <p>[...] [...]</p>
<p>Artículo 16. [...]</p> <p>I. Elegir de entre las personas Magistradas de la Sala Superior a la persona titular de la Presidencia del Tribunal;</p> <p>II. a VI. [...]</p>	<p>Artículo 16. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. a VI. [...]</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

VII. Determinar, y en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;

VIII. a X. [...]

XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;

XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;

XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales, y

XIV. Las señaladas en las demás leyes

VII. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones; ~~Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;~~

VIII. a X. [...]

XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia, y

XII. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

XIII. Se elimina

XIV: Se elimina



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancado Naranja

<p>como competencia del Pleno General.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>Artículo 17. Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:</p> <p>I. a VII.[...]</p> <p>VIII. Derogada.</p> <p>IX. Derogada.</p> <p>X. a XIII. [...]</p>	<p>Artículo 17. Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Regionales;</p> <p>IX. La ejecución de la sanción a Magistrados de Salas Regionales;</p> <p>X. a XIII. [...]</p>
<p>Artículo 43. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las</p>	<p>Artículo 43. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo. Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>comparecencias correspondientes en sesiones públicas.</p>	<p>antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.</p>
<p>Artículo 44. Las Magistradas y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a VIII. [...]</p> <p>IX. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y</p> <p>X. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o</p>	<p>Artículo 44. Las Magistradas y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a VIII. [...]</p> <p>IX. Se elimina</p> <p>X. Se elimina</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 45. [...] I. a V. [...]</p> <p>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia profesional en cualquiera de las siguientes materias: en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 45. [...] I. a V. [...]</p> <p>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia profesional en cualquiera de las siguientes materias: en materia fiscal, administrativa y en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>
<p>Quinto Transitorio. Para los efectos del párrafo octavo del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o</p>	<p>Quinto Transitorio. Se elimina</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.	
Sexto. En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.	Sexto. Se elimina
Noveno. Para efectos del artículo 52 conforme al presente Decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.	Noveno. Para efectos del artículo 52 conforme al presente Decreto, la persona que actualmente ocupa la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Julieta Mejía Ibáñez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>